

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites empresariales inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del Sector, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN y ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretarios de Comunicaciones y Transportes, y Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente; FERNANDO SALAS VARGAS, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; RAMIRO SOSA LUGO, Director General de Ferrocarriles Nacionales de México; PATRICIO CHIRINOS CALERO, Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; DANIEL DIAZ DIAZ, Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; GONZALO ALARCON OSORIO, Director General del Servicio Postal Mexicano, y AGUSTIN ARELLANO RODRIGUEZ, Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, y con fundamento en los artículos 34, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-E, fracción III, y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; 1o. de la Ley Orgánica de los Ferrocarriles Nacionales de México; 1o. y 2o. del Decreto que crea el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares; primero del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; 1o. y 3o. del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y Primero del Acuerdo por el que se crea el órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 prevé el establecimiento de un programa de mejora regulatoria y simplificación administrativa, orientado a hacer más eficiente la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites;

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 dispone que las dependencias y entidades paraestatales deberán analizar las normas que regulen sus funciones e identificar aquéllas que sean susceptibles de eliminarse o simplificarse y promover los cambios indispensables al marco jurídico administrativo aplicable, con el objeto de eficientar la actuación del servidor público;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la administración pública federal, así como de la demás normatividad en general;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la información relativa a los trámites y plazos que le corresponde aplicar a aquélla, así como a los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del Sector;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del Sector, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la participación de representantes de organismos del sector privado relacionados con el Sector Comunicaciones y Transportes, realizaron el análisis de la información mencionada, salvo lo relativo a los trámites que aplican las Direcciones Generales de Política de Telecomunicaciones, y de Sistemas de Radio y Televisión, así como de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y de Telecomunicaciones de México, respecto de los cuales se determinó concluir el estudio con posterioridad;

Que con fecha 7 de diciembre de 1998 se sometió dicho análisis a la opinión del Consejo para la Desregulación Económica, en el que están representados los sectores público, empresarial, académico, laboral y agropecuario y, con base en lo anterior, a fin de que se emitiera la opinión favorable respecto de la propuesta sobre la mejora regulatoria que se considera conveniente respecto de los trámites y plazos aludidos, así como sobre la normatividad que les es aplicable;

Que se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (22 de noviembre de 1994); Decreto por el que se declara reformado el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2 de marzo de 1995); Reglamento del Servicio Ferroviario (30 de septiembre de 1996); Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (24 de diciembre de 1996); Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (20 de mayo de 1997); Acuerdo por el que se establecen las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros en sus modalidades económico y mixto, que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a treinta kilómetros (31 de diciembre de 1997); Acuerdo por el que se fija la cobertura de los seguros de responsabilidad civil que deben contratar los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y que regula los fondos de garantía de responsabilidad civil que pueden constituir los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo (27 de abril de 1998); Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de Autotransporte Federal, en lo referente a terminales de pasaje (14 de agosto de 1998); Acuerdo por el que se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control (30 de octubre de 1998); Acuerdo que modifica el similar que tiene por objeto establecer las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros en sus modalidades económico y mixto, que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a treinta kilómetros publicado el 31 de diciembre de 1997 (9 de noviembre de 1998); el Reglamento de la Ley de Navegación (16 de noviembre de 1998); el Reglamento de la Ley de Aviación Civil (7 de diciembre de 1998); la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SCT2/1998, Características y especificaciones para la construcción y reconstrucción de los contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de gases licuados a presión no refrigerados (26 de febrero de 1999); Lineamientos Conforme a los cuales los Conductores del Autotransporte Federal y Transporte Privado podrán Acreditar la Capacitación y Adiestramiento para Obtener, Refrendar o, en su caso, Renovar la Licencia Federal de Conductor (6 de julio de 1999); Reglamento de la Ley de Aeropuertos (17 de febrero de 2000); Decreto que Reforma y Adiciona el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales (29 de marzo de 2000); Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (19 de abril de 2000); Decreto que reforma y adiciona la Ley de Navegación (26 de mayo de 2000), y Decreto que reforma diversos reglamentos del Sector Comunicaciones y Transportes (8 de agosto de 2000);

Que se inscribieron en el Registro Federal de Trámites y Servicios los trámites y plazos que aplican la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del Sector. De dicha inscripción se excluyeron los trámites que aplican las Direcciones Generales de Política de Telecomunicaciones y de Sistemas de Radio y Televisión, así como de Telecomunicaciones de México y de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en virtud de lo señalado en el quinto considerando del presente Acuerdo;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que la dependencia, así como el organismo descentralizado correspondiente, no podrán exigir trámites adicionales ni aplicarlos en forma distinta a como se establecen en el Registro Federal de Trámites y Servicios, salvo los exceptuados por la propia Ley;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante este Acuerdo, sólo inscribe la información a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de los trámites que aplica, no incluyendo la información respecto de trámites previstos en normas oficiales mexicanas; y los relativos a procedimientos de contratación y concesiones, hecha excepción, en este último caso, de los correspondientes al transporte ferroviario;

Que el Dr. Aarón Dychter Poltolarek, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez, Consultor Jurídico de Ferrocarriles Nacionales de México; el Lic. Carlos Vargas Morgado, Director de Asuntos Jurídicos del Servicio Postal Mexicano; el Lic. Germán Sandoval Faz, Director de Administración y Finanzas de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y el C.P. Felipe de Jesús Ramírez Vargas, Director General Adjunto de Finanzas y Operación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, son los responsables del seguimiento del Programa de Mejora Regulatoria, respectivamente, ante la dependencia y organismos descentralizados mencionados, por

haber sido designados como tales en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ha tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES EMPRESARIALES INSCRITOS
EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS QUE APLICAN LA SECRETARIA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS
DESCONCENTRADOS DEL SECTOR, Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS
DE MEJORA REGULATORIA**

ARTICULO PRIMERO.- Se señala en el Anexo Unico de este ordenamiento la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, respecto de las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los trámites empresariales que aplican la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del Sector, y se emiten diversos acuerdos al respecto.

Las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del Sector, no exigirán trámites empresariales adicionales a los señalados en el Anexo Unico ni los aplicarán en forma distinta a como se establece en el mismo y en este ordenamiento, salvo aquéllos a que se refiere el artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se exceptúan del presente Acuerdo los trámites ciudadanos, aquellos previstos en normas oficiales mexicanas y los relativos a procedimientos de contratación y concesiones, salvo, en este último caso, los que realizan los concesionarios del transporte ferroviario.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo y el Anexo Unico, se entenderá por:

- I. COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- II. DOF: **Diario Oficial de la Federación**;
- III. RFTS: Registro Federal de Trámites y Servicios;
- IV. SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
- V. Trámite: cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.

ARTICULO TERCERO.- Adicionalmente a los datos y documentos señalados en el Anexo Unico, deberán proporcionarse los siguientes, a menos que, cuando exista formato, no se mencionen en este último:

- I. Los datos relativos al nombre, denominación o razón social de quien realice el trámite y, en su caso, el de su representante legal, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes del promovente, así como el domicilio y nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones, el órgano a quien se dirige el trámite, la petición que se formula, los hechos y razones que dan motivo a la petición, y el lugar y fecha de emisión del escrito correspondiente. El señalamiento de números de teléfono, fax y correo electrónico es opcional, y
- II. Los documentos que acrediten la existencia de la persona moral y, en su caso, sus modificaciones, la personalidad del representante legal que realice el trámite y, tratándose de personas físicas extranjeras, su legal estancia en el país. Además, debe entregarse, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Quienes cuenten con número de identificación asignado al efecto por la SCT u organismos descentralizados del Sector, según sea el caso, y citen dicho número en el escrito que presenten, no requerirán asentar los datos ni acompañar los documentos mencionados en las fracciones anteriores, salvo el órgano a quien se dirige el trámite, la petición que se formula, los hechos y razones que dan motivo a la petición, el lugar y fecha de emisión del escrito, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Salvo que se disponga lo contrario en el Anexo Unico respecto de algún trámite en específico, todo documento original puede presentarse en copia certificada. Asimismo, dicho documento original o su copia

certificada podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento original o copia certificada.

Todo escrito deberá firmarse por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual deberá imprimir su huella digital.

En vez de entregar copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la propia SCT, o por los organismos descentralizados u órganos desconcentrados del Sector, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos, salvo en el caso de los trámites del Servicio Postal Mexicano.

Excepto cuando en los procedimientos correspondientes se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o a entregar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la SCT o a los organismos descentralizados u órganos desconcentrados del Sector, siempre y cuando se señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la propia dependencia, aun y cuando se haga ante una unidad administrativa diversa, salvo que se trate de un órgano administrativo desconcentrado, o ante la entidad paraestatal en donde se llevó a cabo el trámite en que se proporcionaron dichos datos o documentos.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes, avisos o escritos deberán presentarse solamente en original, salvo que en el Anexo Unico de este Acuerdo se indique otra cosa o si el interesado requiere que se le acuse recibo, en cuyo supuesto deberá adjuntar una copia para ese efecto. Asimismo, sólo deberá adjuntar un tanto de los anexos del escrito correspondiente, en copia simple, a menos que se prevea otra cosa en el Anexo Unico citado.

ARTICULO QUINTO.- A menos que en el Anexo Unico se indique otra cosa respecto de algún trámite en específico, los interesados podrán presentar las solicitudes y avisos en las oficinas de correo, así como mediante mensajería o telefax, además de poder hacerlo en las oficinas de la SCT, de los organismos descentralizados u órganos desconcentrados del Sector autorizadas para tales efectos. Lo anterior, salvo en el caso del escrito de interposición del recurso de revisión, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, las unidades administrativas de la SCT, de los organismos descentralizados u órganos desconcentrados del Sector deberán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un término que no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido este plazo sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que las unidades administrativas de la SCT, de los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del Sector resuelvan el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado conteste.

Es aplicable lo dispuesto en este precepto, salvo que en el Anexo Unico se indique otra cosa respecto de algún trámite en específico.

ARTICULO SEPTIMO.- A menos que se disponga otra cosa en el Anexo Unico respecto de algún trámite en específico, el plazo para que las unidades administrativas correspondientes de la SCT, de los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del Sector emitan la resolución correspondiente, comenzará a contar a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de la recepción de la solicitud y se entenderá que se negó la misma si al término del plazo de respuesta respectivo las unidades administrativas de la SCT o de los organismos descentralizados del Sector no han puesto la resolución a disposición del solicitante.

La resolución de los trámites que tengan que presentar las personas físicas o morales del sector privado para obtener un beneficio o servicio, y que por omisión no estén previstos en el Anexo Unico, debe emitirse en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que se reciba

la solicitud, entendiéndose que se aprobó la misma en caso de que transcurra dicho plazo sin que la resolución se ponga a disposición del interesado.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de la negativa o, en su caso, de la afirmativa ficta, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

ARTICULO OCTAVO.- Para los efectos del artículo anterior y salvo que en el Anexo Unico se disponga otra cosa respecto de algún trámite en específico, se entenderá que la resolución no se ha puesto a disposición del solicitante cuando, transcurrido el plazo para su emisión, no se le haya notificado la misma. La SCT, así como los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del Sector deberán realizar las notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO NOVENO.- Para que los formatos puedan ser publicados en el DOF, requerirán la aprobación del Subsecretario de Transporte de la SCT y de la COFEMER, y mencionar la fecha de dicha aprobación, así como el siguiente texto: "Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 54 80 20 00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00 o desde Estados Unidos y Canadá al 1 888 594 33 72".

La COFEMER deberá incluir en la dirección de internet www.cofemer.gob.mx, el texto de este Acuerdo, sus modificaciones y los formatos vigentes publicados en el DOF, e instrumentar diversos mecanismos para facilitar su consulta. Los interesados podrán emplear los formatos publicados en el DOF que obtengan de la dirección de internet citada.

ARTICULO DECIMO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará que los servidores públicos responsables de los trámites a que se refiere este Acuerdo y el Anexo Unico den debido cumplimiento a los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. Lo anterior, salvo lo dispuesto en el artículo tercero, penúltimo y último párrafos, que entrará en vigor a los tres meses de la publicación de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas correspondientes de la SCT, así como de los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del Sector deberán modificar, en su caso, los formatos de los trámites en términos de lo dispuesto en el Anexo Unico y publicar los nuevos formatos en el DOF, respetando lo dispuesto en el artículo noveno, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo. Durante este periodo se podrán utilizar los formatos disponibles, en cuyo caso se hará del conocimiento de quienes realicen los trámites correspondientes que no será obligatorio llenar los datos ni entregar los documentos no previstos en el Anexo Unico de este Acuerdo.

TERCERO.- La SCT, así como los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del Sector deberán remitir a la COFEMER la información a que se refieren las fracciones II, III, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y, en su caso, XV del artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SCT y las unidades jurídicas del órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y de los organismos descentralizados del Sector deberán formular en coordinación con la COFEMER los proyectos de Acuerdos necesarios con el objeto de que, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este instrumento, se expidan a quienes lo soliciten el número de identificación a que se refiere el artículo tercero, segundo párrafo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Fernando Salas Vargas**.- Rúbrica.- El Director General de Ferrocarriles Nacionales de México, **Ramiro Sosa Lugo**.- Rúbrica.- El Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Patricio**

Chirinos Calero.- Rúbrica.- El Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Daniel Díaz Díaz.-** Rúbrica.- El Director General del Servicio Postal Mexicano, **Gonzalo Alarcón Osorio.-** Rúbrica.- El Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, **Agustín Arellano Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO UNICO

Se señala a continuación la información inscrita en el RFTS, relativa a los trámites que aplican SCT y su sector coordinado, y se emiten diversos acuerdos respecto de los mismos:

TRAMITES ANTE LA UNIDAD DE AUTOPISTAS.

SCT-08-001 Permisos para la construcción de accesos, obras viales y servicios conexos, cruzamientos e instalaciones marginales, establecimiento de paradores, instalación de anuncios y señales informativas en el derecho de vía de las carreteras de cuota, y el establecimiento de paradores y anuncios en zonas aledañas.

A. Información inscrita en el RFTS.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Carretera, tramo y kilómetro donde se llevará a cabo la obra o instalación.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. En todos los casos:

1.3.1.1. Constancia de no afectación a terceros o a instalaciones y obras establecidas, y

1.3.1.2. Proyecto ejecutivo, y

1.3.2. Además de lo anterior, se deberá proporcionar:

1.3.2.1. En caso de zonas aledañas al derecho de vía:

1.3.2.1.1. Documento que acredite la propiedad, posesión de la superficie o autorización para su aprovechamiento;

1.3.2.2. En caso de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales, paradores y obras en el derecho de vía:

1.3.2.2.1. Descripción de las obras e instalaciones calendarizando las diferentes etapas de ejecución, y

1.3.2.2.2. Adicionalmente, en caso de accesos, información del uso que se dará al predio objeto del permiso;

1.3.2.3. En caso de anuncios:

1.3.2.3.1. Descripción del anuncio;

1.3.2.3.2. Croquis de ubicación del anuncio en el predio, y

1.3.2.3.3. Señalar si existen o no instalaciones de anuncios o señales en el área, y

1.3.2.4. En caso de señales informativas:

1.3.2.4.1. Croquis y texto de la señal;

1.3.2.4.2. Ubicación de la misma, y

1.3.2.4.3. Señalar si existen o no instalaciones de anuncios o señales en el área.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite está sujeto al siguiente procedimiento:

2.1.1. Al momento de la presentación del trámite, la SCT comunicará al interesado fecha y hora para realizar la visita técnica de factibilidad del proyecto;

2.1.2. Dentro de los 10 días naturales siguientes se llevará a cabo la visita a que se refiere el punto anterior. El interesado deberá presentar en la visita el proyecto de obra para el aprovechamiento del derecho de vía;

2.1.3. 10 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, para que, en su caso, se realice la prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo;

2.1.4. 10 días naturales, contados a partir de la notificación de la prevención a que se refiere el punto anterior, para que el interesado subsane la omisión.

En caso de que el interesado no subsane la omisión dentro del plazo previsto en este punto o falte información, se tendrá por abandonada la solicitud;

2.1.5. Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la visita técnica de factibilidad a que se refiere el punto 2.1.2., se emitirá y notificará al interesado el dictamen de factibilidad.

En el dictamen a que se refiere este punto se indicará al interesado los requisitos que deberá entregar en caso de proceder el trámite;

2.1.6. 10 días naturales, contados a partir de la notificación del dictamen a que se refiere el punto anterior, para que el interesado presente la información que, en su caso, se le requirió.

En caso de que transcurra el término señalado en este punto sin que el solicitante dé cumplimiento al requerimiento, se tendrá por abandonada la solicitud, y

2.1.7. 20 días naturales, contados a partir de la recepción de la información requerida, para que la SCT emita la resolución definitiva.

B. Acuerdos.

1. El interesado deberá presentar su solicitud ante el Centro SCT que corresponda.

2. Se instruye a la Unidad de Autopistas de Cuota que las resoluciones que emita, en caso de ser favorables, las otorgue con una vigencia indefinida. En caso de los anuncios, señales informativas e instalación de ductos o cableados de redes públicas de telecomunicaciones, el interesado deberá acreditar haber realizado el pago anual de los derechos que correspondan, lo que será suficiente para conservar la vigencia.

3. Independientemente del otorgamiento del permiso, el interesado deberá cubrir la contraprestación por el aprovechamiento del derecho de vía a los concesionarios o a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en caso contrario, el solicitante no podrá iniciar la obra o instalación. Para este efecto, se instruye a la Unidad de Autopistas de Cuota, a través de los Centros SCT, que solicite directamente al concesionario o a Caminos y Puentes Federal de Ingresos y Servicios Conexos la opinión y el monto de la contraprestación por el aprovechamiento del derecho de vía, en cuya respuesta se incluirá el procedimiento de pago de la citada contraprestación y se anexará el convenio, en su caso, por el mantenimiento y procedimiento de conservación de la obra o instalación, mismo que será sancionado por la SCT.

SCT-08-002 Aviso de inicio de obra.

A. Información inscrita en el RFTS.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número de permiso, y

1.2.2. Fecha en que se iniciará la obra.

1.3. No se puede exigir que se anexe documento alguno.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SCT-08-003 Prórroga para la construcción de obras.

A. Información inscrita en el RFTS.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo, y al que se señala a continuación:

1.2.1. Justificación de la prórroga, y

1.2.2. Número de permiso.

1.3. No se puede exigir que se anexe documento alguno.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse en el siguiente plazo, contado a partir de la recepción del trámite o de la documentación faltante solicitada: 10 días hábiles.

SCT-08-004 Autorización de cesión de derechos y obligaciones del permiso para paradores.

A. Información inscrita en el RFTS.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número de permiso, y

1.2.2. Nombre y domicilio del cesionario.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Documento que acredite la personalidad jurídica del cesionario;

1.3.2. Poder del representante legal del cesionario, en su caso;

1.3.3. Documento en que conste la cesión de derecho, otorgado ante fedatario público, y

1.3.4. Carta compromiso del cesionario para realizar las obligaciones pendientes derivadas del permiso originalmente otorgado al cedente.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

SCT-08-005 Presentación anual del pago de derechos en caso de permisos la instalación de anuncios, señales informativas o ductos y cableados de redes públicas de telecomunicaciones.

A. Información inscrita en el RFTS.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.2.1. Número de permiso.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional al que se señala a continuación:

1.3.1. Pago de derechos.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

B. Acuerdos.

1. El pago de derechos deberá realizarse dentro del primer mes de cada año calendario y presentarse, dentro de los primeros quince días del mes siguiente.